



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 14/02/2023. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 21 de febrero de 2024, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 08-09-12-13-14 de febrero de 2024.

Días hábiles para excepcionar: 08-09-12-13-14-15-16-19-20-21 de febrero de 2024.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00004-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado el pasado 14/02/2024 por la codemadada Luz Adriana Osorio Ibarra, el despacho le aclara que puede poner a disposición de este despacho los abonos a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005, e informarlo al despacho aportando comprobante de ello.

Así mismo, encuentra procedente el despacho pertinente REQUERIRLE al extremo demandante, a fin de que en el término de tres días siguientes a la notificación por estado del presente informe al despacho si he han presentado abonos a la obligación objeto de la presente ejecución, y en caso afirmativo se sirva relacionar de manera clara y precisa el monto de los abonos y en las fechas en que fueron reportados e igualmente continúe informando cada abono externo a favor de la obligación.

De otra parte, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o



seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **ACLARAR** a la parte demandada que puede poner a disposición de este despacho los abonos a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005, e informarlo al despacho aportando comprobante de ello.
2. **REQUERIRLE** al extremo demandante, a fin de que en el término de tres días siguientes a la notificación por estado del presente informe al despacho si he han presentado abonos a la obligación objeto de la presente ejecución, y en caso afirmativo se sirva relacionar de manera clara y precisa el monto de los abonos y en las fechas en que fueron reportados e igualmente continúe informando cada abono externo a favor de la obligación.
3. **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
4. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.
5. **ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.
6. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE. (\$462.300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Firmado Por:

AMML

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758fbddba80fcefd982b4829f07d77749bb87640bd7017124e58f6ea8d95704**
Documento generado en 21/03/2024 09:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>